

Artículo 21.º. Producción hora (a la actividad 100).

Es la cantidad de piezas por horas de trabajo que deben producirse, aplicando el Tiempo Concedido por pieza. Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora), entre los minutos que tenga el "Tiempo Concedido" por pieza.

Artículo 22.º. Producción hora (a actividad X).

Se determina multiplicando la actividad hora (a actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

Artículo 23.º. Establecimiento del Tiempo Concedido.

La determinación del tiempo concedido requiere:

- 1.—Definición de unas condiciones normales.
- 2.—Determinación, previo estudio, de un método correcto.
3. Operario adiestrado.
- 4.—Aplicación de un sistema de medición tal como: Cronometraje; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos. (MTM); Tiempo predeterminado.
- 5.—Cálculo de los Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.
- 6.—Comunicación al operario, a través del mando del taller con la documentación adecuada, o por escrito.
- 7.—Se facilitará fotocopia al Comité de Empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales después del período de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 24.º. Mano de obra directa.

Definiremos como tal, a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto, aumentando el valor de éste, o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

Artículo 25.º. Mano de obra indirecta.

Definiremos como tal, a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

Artículo 26.º. Mano de obra indirecta de servicios generales.

Definiremos como tal a la mano de obra que no tiene participación en el ciclo productivo y la cual no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

Artículo 27.º. Mano de obra indirecta de centros auxiliares.

Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

Artículo 28.º. Concepto de rendimiento de la M.O.D.

Es un índice que señala la actividad de los operarios cuando, realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que incidieren diariamente sobre la economía de la Empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de la horas de presencia y por tanto, el rendimiento no sufre variación.

FORMULA:

- * TC = Tiempo concedido a actividad 100.
- * PU = Producción útil + producción inútil, no imputable al operario.
- * PV = Puestos vacíos no imputables al operario.
- * HP = Horas de presencia.
- * P = Horas de pérdidas no imputables al operario.

$$(PU + PV) TC$$

$$RENDIMIENTO = \frac{(PU + PV) TC}{HP - P}$$

Artículo 29.º. Rendimiento mínimo exigible.

Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

Artículo 30.º. Rendimiento correcto.

Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 31.º. Período de adiestramiento y adaptación.**1). Mano de obra de adiestramiento:**

Definiremos como tal aquellas tareas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cambio brusco en la naturaleza del trabajo, que origina necesariamente un período de formación o adiestramiento.
- b) Que origina necesariamente una transferencia de Línea o Centro de Trabajo.
- c) Por necesidades del Servicio en los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, saturación de la jornada de los operarios en función de una mayor productividad, crisis o demanda del mercado, sea necesario efectuar cambio o transferencia de operarios.
- d) Cambio o transferencia de personal operario motivado por el cambio en los plafones a fabricar por necesidades comerciales de la Empresa.

2). Condiciones:

- a) Que la duración de dicho período de formación o adiestramiento se establezca a priori conjuntamente por el Departamento que presta sus servicios el operario u operarios y la Sección de Tiempos, comunicándole a los operarios la duración de la fase de adiestramiento, no pudiendo ser en ningún caso superior a los 20 días laborables tanto para trabajo de peones especialistas o de oficiales de cualquier categoría.

En los casos considerados de difícil adaptación el mínimo de adiestramiento será el indicado por la Comisión Paritaria en cada caso.

- b) En ningún caso durante el período de adiestramiento la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 75% de la actividad correcta, es decir, no será inferior a 90 puntos de rendimiento.

- c) Duración máxima de los períodos de adiestramiento: Los períodos de tiempo fijados, sirven para orientación en la mayoría de los casos que no tengan ninguna característica excepcional:

—Nuevo ingreso: 20 días laborables.

—Cambio de puesto en el interior de su Línea o Centro de Trabajo: 3 a 7 días laborables.

—Cambio de puesto a otra Línea o Centro de trabajo distinto de la que prestaba sus servicios anteriormente el operario: 7 a 15 días laborables.

Artículo 32.º. Rendimiento óptimo.

Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un período determinado de tiempo, incluidos todos los coeficientes del puesto.

Artículo 33.º. Participación en la M.O.D. y M.O.I. en el incentivo.

- a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada.

Participará al 100% del incentivo medio mensual obtenido por cada grupo o línea de trabajo de M.O.D.

- b) Trabajos de M.O.D. con tiempo estimado:

Los operarios que participaban bajo esta modalidad, quedan encuadrados en la forma siguiente:

Los operarios que realicen operaciones productivas de M.O.D. con tiempo estimado, participarán al 100% como M.O.D. tasada en base al rendimiento que obtengan con los tiempos preventivos que se establecen en el art. 18 del presente Convenio (párrafo 1.º, a).

- c) Trabajos de M.O.I.